

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 21 DE OCTUBRE DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 763 <i>Por el señor Nadal Power</i>	Hacienda y Finanzas Públicas <i>Sin enmiendas</i>	Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley 83 - 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad"; a los fines de restablecer a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico) como una de las entidades que se beneficia de la exención de contribuciones sobre la propiedad; para corregir su redacción; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 225 <i>Por el señor Nadal Power</i>	Hacienda y Finanzas Públicas <i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve dólares con cincuenta y tres centavos (\$154,419.53), de los fondos originalmente asignados al Municipio de Vega Baja mediante la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, provenientes del Apartado 43, el Inciso (a), Sección 1 de la Resolución Conjunta 176 del 31 de agosto de 2007, para que sean utilizado para obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 391	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico realizar un estudio e investigación exhaustiva a los fines de determinar si se está cumpliendo con la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente”, específicamente con el Art. 6 inciso (i) el cual que exime del requisito de referido o autorización previa del plan médico para recibir servicios de ginecología/obstetricia y/o pediatría, en aquellos casos en que el médico es parte de la red de proveedores y dichos servicios esten cubiertos por los planes de cuidado de salud individuales o grupales con acceso directo.
<i>Por el señor Rivera Schatz</i>	<i>Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese, en el Título y en el Encabezamiento</i>	
R. del S. 502	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo <u>realizar</u> una investigación sobre la presencia y niveles de concentración de los subproductos de desinfección (DBP) en los sistemas de agua potable servida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA).
<i>Por la señora Santiago Negrón</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 509	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el cumplimiento de los hospitales de Puerto Rico con la el “ <i>Emergency Medical Treatment and Labor Act</i> (EMTALA)”, el cumplimiento con la Ley Núm. 35-1994, según enmendada, conocida como, “Ley que garantiza Asistencia en Hospitales en casos de Emergencias Médicas”, así como cualquier otra disposición legal estatal y federal aplicable, en aquellas instituciones médico-hospitalarias certificadas para administrar salas de emergencia; en cuanto al traslado de pacientes a otros hospitales por falta de Programas Institucionales de Guardias de Médicos Especialistas, a fin de identificar aquellas acciones que sean necesarias y convenientes para que se cumpla con los propósitos para los cuales las mencionadas leyes fueron creadas.
<i>Por el señor Seilhamer Rodríguez, la señora Santiago Negrón y los señores Bhatia Gautier y Dalmau Santiago</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 521	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos <u>del Senado de Puerto Rico</u> , que investigue <u>realizar una investigación sobre</u> el proceso de fiscalización y auditoría que lleva a cabo el Departamento de Asuntos del Consumidor (D.A.C.O.) en relación al precio de obtención <u>compra</u> y venta de la gasolina en Puerto Rico, así como la frecuencia con que se realiza dicha fiscalización ante las continuas fluctuaciones del precio de la gasolina y su impacto en la economía de los consumidores; y para otros fines.
<i>Por el señor Rodríguez Valle</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 523	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro-Empresas <u>del Senado de Puerto Rico</u> , realizar un estudio sobre el resultado de la extensión, a tenor con la Ley Núm. 147-2008, de los beneficios del Seguro Obrero administrado por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, referentes a accidentes, enfermedades o muertes derivadas de la ocupación, a los patronos de pequeños y medianos comercios o industrias.
<i>Por el señor Torres Torres</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
P. del S. 763

INFORME POSITIVO

16 de octubre de 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación sin enmiendas del **Proyecto del Senado Núm. 763**, según el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Núm. 763** (en adelante, "P. del S. 763") tiene como propósito enmendar el Artículo 5.01 de la Ley 83 - 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad"; a los fines de restablecer a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico) como una de las entidades que se beneficia de la exención de contribuciones sobre la propiedad; para corregir su redacción; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad" (en adelante, "Ley 83"), confirió a los municipios los poderes y facultades relativos a la tasación, imposición, notificación, determinación y cobro de las contribuciones sobre la propiedad. De esta manera, se les ofreció a los gobiernos locales alternativas de ingresos para poder ofrecer los servicios necesarios

Asesora
Senado de Puerto Rico
Secretaría

43 OCT 16 PM 4:06

para la ciudadanía. El Artículo 5.01 de la Ley 83 enumera las propiedades exentas de contribuciones.

En el año 2012, se enmendó el Artículo 5.01, inciso (b) de la Ley 83 mediante la Ley Núm. 179-2012, a los fines de incluir a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico) y ofrecerle a esta institución sin fines de lucro alternativas que le permitan allegar los recursos necesarios para sus servicios de beneficencia social. De manera que luego de la aprobación de la Ley 179-2012, el inciso (b) leía de la siguiente forma:

“Artículo 5.01.-Propiedad exenta de la imposición de contribuciones

(a) ...

(b) *La propiedad de los Estados Unidos y toda propiedad exenta de pago de contribuciones por las leyes de los Estados Unidos; la propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), del Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico y del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, con excepción de lo que determina el Artículo 3.16 de esta Ley; la propiedad de cualquier municipio, destinada exclusivamente al uso público aunque dicha propiedad sea fuente de rentas del municipio a que pertenezca. En aquéllos casos en que el Gobierno Estatal haya cedido, o en adelante cedere, tierras o propiedades de su pertenencia en usufructo a personas o entidades particulares, dichas tierras o propiedades así cedidas estarán sujetas a las leyes de contribuciones sobre la propiedad y los usufructuarios obligados al pago de tales contribuciones. En el caso en que los referidos usufructos sean por un término mayor de cinco (5) años o vitalicios, los usufructuarios se considerarán como dueños de la propiedad para todos los efectos de las leyes y ordenanzas de exención de contribución.*

(c) ...”

Recientemente, la Ley 113-2013 enmendó este inciso nuevamente con el propósito de eximir del pago de contribuciones la propiedad de cualquiera de los estados de los Estados Unidos y la del Distrito de Columbia. No obstante, la enmienda incluida eliminó inadvertidamente el texto relacionado a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico). Por lo tanto, a

partir de la aprobación de la Ley 113, el apartado 5.01 actualmente lee de la siguiente manera:

“Artículo 5.01.-Propiedad exenta de la imposición de contribuciones.

(a) ...

(b) *La propiedad de los Estados Unidos, la propiedad de cualquiera de sus estados y el Distrito de Columbia destinada exclusivamente a uso oficial siempre que estas jurisdicciones estatales y la Capital Federal confieran una exención similar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y toda propiedad exenta de pago de contribuciones por las leyes de los Estados Unidos; la propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico y del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, con excepción de lo que determina el Artículo 3.16 de esta Ley; la propiedad de cualquier municipio, destinada exclusivamente al uso público, aunque dicha propiedad sea fuente de rentas del municipio a que pertenezca. En aquellos casos en que el Gobierno Estatal haya cedido, o en adelante cedere, tierras o propiedades de su pertenencia en usufructo a personas o entidades particulares, dichas tierras o propiedades así cedidas estarán sujetas a las leyes de contribuciones sobre la propiedad y los usufructuarios obligados al pago de tales contribuciones. En el caso en que los referidos usufructos sean por un término mayor de cinco (5) años o vitalicios, los usufructuarios se considerarán como dueños de la propiedad para todos los efectos de las leyes y ordenanzas de exención de contribución.*

(c) ...”

Así las cosas, este P. del S. 763 pretende restablecer a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico) como una de las entidades que se beneficia de la exención de contribuciones sobre la propiedad conferidas mediante la Ley 83.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto dado que el P. del S. 763 no

contiene disposiciones que conlleven una erogación de fondos municipales y su propósito es restablecer una exención que estaba provista en nuestro sistema contributivo hasta la aprobación de la Ley 113-2013.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas entiende que se debe reincorporar la exención sobre la propiedad que fue omitida por inadvertencia en la última enmienda a la Ley 83-1991. Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación sin enmiendas del **Proyecto del Senado Núm. 763**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 763

2 de octubre de 2013

Presentado por el Señor *Nadal Power*

Referido la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley 83 - 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”; a los fines de restablecer a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico) como una de las entidades que se beneficia de la exención de contribuciones sobre la propiedad; para corregir su redacción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 179-2012, enmendó el Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad” para incluir a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico) como una de las entidades exentas de contribución sobre la propiedad, establecidas en virtud de dicha legislación. Las propiedades del Estado Libre Asociado y las organizaciones o entidades enumeradas en dicho Artículo están exentas de contribución municipal sobre la propiedad mueble e inmueble. Por su parte, la Ley 113-2013, enmendó el mencionado Artículo 5.01, a los fines de eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso a toda partida tributable para uso oficial, y del pago de la contribución sobre la propiedad, respectivamente, a toda agencia o instrumentalidad gubernamental de cualquiera de los estados o el Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América (D.C.), a modo de lograr reciprocidad por parte de éstos en los mismos términos. Sin embargo, por inadvertencia legislativa, la Ley 113-2013, no incluyó a SER de Puerto Rico como una de las entidades que se beneficia de la exención contributiva que le otorgó la Ley 179, *supra*.

Por esta razón, se estaría privando de la exención contributiva a una entidad sin fines de lucro que provee servicios especializados para el desarrollo y rehabilitación de niños con discapacidad en Puerto Rico.

Es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer mecanismos, y dentro del marco legal y contributivo necesario, para que las entidades como SER de Puerto Rico puedan levantar fondos y atender las necesidades del sector poblacional al que le ofrece servicios diariamente. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa estima necesario enmendar el Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, para restablecer a SER de Puerto Rico como una de las entidades exenta de la contribución sobre la propiedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley 83 - 1991, según enmendada para que
2 lea como sigue:

3 “Artículo 5.01.-Propiedad exenta de la imposición de contribuciones.

4 Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre la
5 propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:

6 (a) ...

7 (b) La propiedad de los Estados Unidos, la propiedad de cualquiera de sus estados y
8 el Distrito de Columbia destinada exclusivamente a uso oficial siempre que estas
9 jurisdicciones estatales y la Capital Federal confieran una exención similar al
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y toda propiedad exenta de pago de
11 contribuciones por las leyes de los Estados Unidos; la propiedad del Estado Libre
12 Asociado de Puerto Rico, *de Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto*
13 *Rico (SER de Puerto Rico)*, del Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de
14 Puerto Rico y del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, con excepción de
15 lo que determina el Artículo 3.16 de esta Ley; la propiedad de cualquier

1 municipio, destinada exclusivamente al uso público, aunque dicha propiedad sea
2 fuente de rentas del municipio a que pertenezca. En aquellos casos en que el
3 Gobierno Estatal haya cedido, o en adelante cedere, tierras o propiedades de su
4 pertenencia en usufructo a personas o entidades particulares, dichas tierras o
5 propiedades así cedidas estarán sujetas a las leyes de contribuciones sobre la
6 propiedad y los usufructuarios obligados al pago de tales contribuciones. En el
7 caso en que los referidos usufructos sean por un término mayor de cinco (5) años
8 o vitalicios, los usufructuarios se considerarán como dueños de la propiedad para
9 todos los efectos de las leyes y ordenanzas de exención de contribución.

10 (c) ...

11 (ee) ...”

12 Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte, de esta Ley
14 fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la
15 sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará las demás disposiciones de
16 esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo,
17 disposición, sección, inciso o parte de esta Ley, que hubiere sido anulada o declarada
18 inconstitucional.

19 Artículo 3.- Vigencia

20 Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2013, fecha de aprobación de la Ley
21 113-2013.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa2^{da} Sesión
OrdinariaSENADO DE PUERTO RICO
R. C. del S. 225

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

CMEN
17 de octubre de 2013

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 225, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 225 (en adelante R.C. del S. 225) tiene como propósito reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve dólares con cincuenta y tres centavos (\$154,419.53), de los fondos originalmente asignados al Municipio de Vega Baja mediante la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, provenientes del Apartado 43, el Inciso (a), Sección 1 de la Resolución Conjunta 176 del 31 de agosto de 2007, para que sean utilizado para obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta 176-2007, Apartado 43, el Inciso (a), Sección 1, asignó mediante la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura doscientos diez mil dólares (\$210,000.00) al Municipio de Vega Baja para la construcción de la Gran Biblioteca.

No obstante, con posterioridad a la transferencia de los fondos de la Resolución 176-2007 han surgido nuevas necesidades de asignación de fondos legislativos. Mediante la R. C. del S. 225, se propone reasignar dichos fondos para la realización de obras y mejoras permanentes dentro del Municipio de Vega Baja. Estos fondos se certifican como

disponibles de acuerdo a una certificación remitida a esta Comisión por la Directora de Finanzas del Municipio de Vega Baja, con fecha de 14 de junio de 2013.

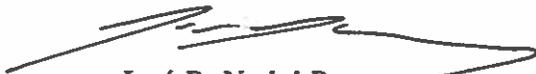
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina mediante certificación de la Directora de Finanzas del Municipio de Vega Baja la disponibilidad de los fondos que se propone reasignar por la R. C. del S. 228. Por lo tanto, se concluye que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los Municipios de ninguna manera puesto que serán reasignados dentro del propio Municipio de Vega Baja.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 225, con las enmiendas contenidas el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 225

26 de septiembre de 2013

Presentada por el senador *Nadal Power*

Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve dólares con cincuenta y tres centavos (\$154,419.53), de los fondos originalmente asignados al Municipio de Vega Baja mediante la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, provenientes del Apartado 43, el Inciso (a), Sección 1 de la Resolución Conjunta 176 ~~del 31 de agosto~~ de 2007, para que sean utilizado para obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Vega Baja, la cantidad de ciento cincuenta y
2 cuatro mil cuatrocientos diecinueve dólares con cincuenta y tres centavos (\$154,419.53), de
3 los fondos originalmente asignados al Municipio de Vega Baja mediante la Autoridad para el
4 Financiamiento de la Infraestructura, provenientes del Apartado 43, el Inciso (a), Sección 1
5 de la Resolución Conjunta 176 ~~del 31 de agosto~~ de 2007, para que sean utilizado para obras y
6 mejoras permanentes.

7 Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Vega Baja, a contratar con contratistas privados,
8 así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.



- 1 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con
- 2 aportaciones estatales, municipales y/o federales.
- 3 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 4 aprobación.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a set of initials or a name written in cursive.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Vega Baja
Departamento de Finanzas

Apartado 4555
Vega Baja, Puerto Rico 00694, Tel.: 855-2500

Waleska Rivera Coira
Directora

CERTIFICACION

Yo, Waleska Rivera Coira, Directora de Finanzas del Municipio de Vega Baja certifico que existen fondos disponibles y no comprometidos en las siguientes Resoluciones Conjuntas del Senado:

R/C AÑO	DESCRIPCION	BALANCE DISPONIBLE
1158/2001	Construcción de Monumento PR 2.	\$ 1,500.00
98/2001	Obras y Mejoras Permanentes y/o rep. De viviendas a personas de escasos recursos	10,908.48
516/2001	Mejoras al Balneario Playa de Vega Baja	474.89
379/2001	Reconstrucción y Mejoras Calles Centro Urbano	170.00
117/2007	Construcción de Parque de Pelota Adaptado	150.00
176/2007	Construcción de la Gran Biblioteca	154,419.53
6/2009	Para el mantenimiento de Facilidades Recreativas, estructuras y obras permanentes en diferentes comunidades de Vega Baja	20.59
29/2011	Obras y Mejoras Permanentes a Facilidades Recreativas y Deportivas	30,265.09
8/2012	Obras y Mejoras Permanentes	2,502.74
1055/2012	Obras y Mejoras Permanentes	15,000.00
TOTAL		\$ 215,411.32

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente certificación, hoy 14 de junio de 2013, en Vega Baja, Puerto Rico.


Waleska Rivera Coira
Directora

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de agosto de 2013
Segundo Informe sobre la R. del S. 391

13 AUG 27 PM 2:37

Senado de Puerto Rico
Sala de Sesiones
PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

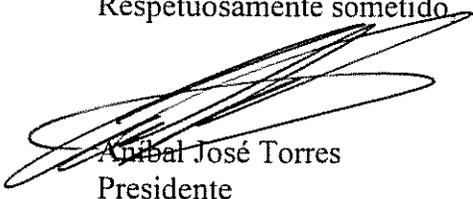
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 391, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña..

La R. del S. 391 propone ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico realizar un estudio e investigación exhaustiva a los fines de determinar si se está cumpliendo con la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente”, específicamente con el Art. 6 inciso (i) el cual que exige del requisito de referido o autorización previa del plan médico para recibir servicios de ginecología/obstetricia y/o pediatría, en aquellos casos en que el médico es parte de la red de proveedores y dichos servicios estén cubiertos por los planes de cuidado de salud individuales o grupales con acceso directo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable y presenta una situación que puede ser atendida por a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico. Por nuestra parte, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 391 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 391, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 391

13 de junio de 2013

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a

~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico realizar un estudio e investigación exhaustiva a los fines de determinar si se está cumpliendo con la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente”, específicamente con el Art. 6 inciso (i) el cual que exime del requisito de referido o autorización previa del plan médico para recibir servicios de ginecología/obstetricia y/o pediatría, en aquellos casos en que el médico es parte de la red de proveedores y dichos servicios esten cubiertos por los planes de cuidado de salud individuales o grupales con acceso directo.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El 1 de noviembre de 2010, se aprobó la Ley 161, con el fin de enmendar la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”. Uno de los propósitos fundamentales para aprobar la misma, fue atemperar dicha legislación a la Ley Pública Núm. 111-148 (Patient Protection and Affordable Care Act) aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América. Conforme expresa la exposición de motivos de la Ley 161-2010, la Ley PPACA, como se le conoce, es en síntesis una reforma al sistema de salud de Estados Unidos con el fin de proveer a aquellos ciudadanos que no poseen

un plan médico una cubierta básica razonable, garantizándole el acceso a los servicios de salud esenciales.

A esos fines y conforme a las disposiciones y protecciones establecidas en la Ley PPACA, la Ley 161, supra, enmendó la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente con el propósito de proveerle al ciudadano mayores protecciones y un mayor acceso a los servicios de salud. Se integró la prohibición de discrimen por razón de condiciones preexistentes, se eliminó la imposición de límites de por vida, anual o de beneficios y se eximió del requisito de referido o autorización previa del plan para recibir servicios de ginecología/obstetricia y/o pediatría en aquellos casos en que el médico sea parte de la red de proveedores y dichos servicios esten cubiertos por los planes de cuidado de salud individuales o grupales con acceso directo.



Ha sido traído a nuestra atención que la Administración de Seguros de Salud (ASES) no esta cumpliendo con las disposiciones de la Ley 194-2000, según enmendada, específicamente en lo relacionado a la limitación dispuesta en el Ley en cuanto al requerimiento del referido o autorización previa del plan para recibir servicios de un ginecólogo/obstetra y/o pediátras. Es por ello que presentamos la presente Resolución a los fines de que la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico realice una investigación exhaustiva en torno al cumplimiento por parte de ASES con las disposiciones, requerimientos y obligaciones establecidas en la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”.

RESUELVESE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- ~~Para ordenar~~ ~~Se ordena~~ a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de
- 2 Puerto Rico realizar un estudio e investigación exhaustiva a los fines de determinar si se está
- 3 cumpliendo con la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de
- 4 Derechos y Responsabilidad del Paciente”, específicamente con el Art. 6 inciso (i) el cual que

1 exime del requisito de referido o autorización previa del plan para recibir servicios de
2 ginecología/obstetricia y/o pediatría en aquellos casos en que el médico es parte de la red de
3 proveedores y dichos servicios estén cubiertos por los planes de cuidado de salud
4 individuales o grupales con acceso directo.

5 Sección 2.- La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus
6 hallazgos, conclusiones y ~~aquellas recomendaciones que estimen pertinentes~~, incluyendo las
7 acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación,
8 dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa2^{da} Sesión
OrdinariaRECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2013 OCT 17 AM 9:27

SENADO DE PUERTO RICO

17 de octubre de 2013

Informe sobre la R. del S. 502

AL SENADO DE PUERTO RICO:

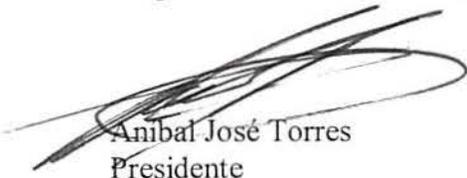
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 502, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 502 propone ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la presencia y niveles de concentración de los subproductos de desinfección (DBP) en los sistemas de agua potable servida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA).

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 502 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 502, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 502

30 de septiembre de 2013

Presentada por la senadora Santiago Negrón

Referida a la Comisión de Reglas, Calendarios y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico ~~que lleve a cabo~~ realizar una investigación sobre la presencia y niveles de concentración de los subproductos de desinfección (DBP) en los sistemas de agua potable servida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de purificación de agua potable en Puerto Rico ocurre en las plantas de filtración operadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA). Ese proceso consiste de siete pasos y uno de estos éstos es la aplicación de productos químicos, entre ellos el cloro gaseoso diluido para desinfectar el agua.

El cloro se utiliza habitualmente durante el proceso de tratamiento del agua porque es muy eficaz para destruir bacterias y virus perjudiciales. La desinfección del agua potable es uno de los logros más importantes de la práctica sanitaria pública porque ha resultado en una enorme reducción del cólera, la fiebre tifoidea y otras enfermedades transmitidas por el consumo de agua contaminada.

Las aguas superficiales, como ríos, lagos y embalses, pueden contener grandes cantidades de materia orgánica, sobre todo durante los meses más calurosos del año. La materia orgánica proviene de los procesos biológicos, físicos y químicos, que ocurren en los cuerpos de agua. Cuando el cloro se añade al agua potable, reacciona con la materia orgánica, resultando en sustancias químicas que se conocen como subproductos de la desinfección (DBP, por sus siglas

en inglés). De ellos, la fracción más importante son los trihalometanos (THMs) y los Ácidos Acéticos Halogenados (HAAs), los cuales tienen efectos dañinos y carcinogénicos sobre la salud humana –algunos de ellos bioacumulativos- según lo demuestran estudios realizados en Puerto Rico y otras jurisdicciones federales. Estos riesgos para la salud humana no se pueden ignorar, debido a la gran cantidad de personas que están expuestas a los mismos. Es por esto que los organismos de salud a nivel mundial, han establecido estándares de concentración máxima de los DBP.

Parte del proceso de tratamiento en las unidades de filtración de la AAA, consiste en remover la materia orgánica contenida en agua proveniente de los ríos y lagos, para que así, al adicionar el cloro en la fase de desinfección, no se promueva la producción de los subproductos de desinfección en los sistemas de distribución de agua.

A principios del presente siglo, se reconoció que el sistema de agua potable en Puerto Rico enfrentaba problemas de incumplimiento con altos niveles de sub productos de desinfección, los cuales estaban por encima de las normas establecidas, por las agencias reguladoras federales y estatales. En la actualidad, existe evidencia de que en los sistemas de filtración de la AAA, los DBP siguen estando por encima de estas normas, y en claro incumplimiento con los preacuerdos y compromisos asumidos por dicha agencia a nivel federal y estatal, en mejorar la calidad del agua que sirve a sus abonados.



Por estas razones, le compete a ~~esta Asamblea Legislativa~~ al Senado de Puerto Rico investigar cuáles son los efectos en el sistema de agua potable en Puerto Rico que están causando la presencia de altos niveles de DBP en el agua y encontrar soluciones para estos defectos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico ~~que~~
- 2 ~~Heve a cabo~~ realizar una investigación sobre la presencia y niveles de concentración de los
- 3 subproductos de desinfección (DBP) del agua potable servida por la Autoridad de
- 4 Acueductos y Alcantarillado (AAA).

1 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y
2 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de haber sido aprobada esta
3 Resolución.

4 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de octubre de 2013

Informe sobre la R. del S. 509

2013 OCT 17 AM 9:32
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
Fyl

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 509, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 509 propone ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre el cumplimiento de los hospitales de Puerto Rico con el “*Emergency Medical Treatment and Labor Act (EMTALA)*”, el cumplimiento con la Ley Núm. 35-1994, según enmendada, conocida como, “Ley que garantiza Asistencia en Hospitales en casos de Emergencias Médicas”, así como cualquier otra disposición legal estatal y federal aplicable, en aquellas instituciones médico-hospitalarias certificadas para administrar salas de emergencia; en cuanto al traslado de pacientes a otros hospitales por falta de Programas Institucionales de Guardias de Médicos Especialistas, a fin de identificar aquellas acciones que sean necesarias y convenientes para que se cumpla con los propósitos para los cuales las mencionadas leyes fueron creadas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es necesaria y razonable y presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 509 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las**

Comisiones” y “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 509, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 509

4 de octubre de 2013

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*, la señora *Santiago Negrón* y los señores *Bhatia*

Gautier y Dalmau Santiago

Referido a la Comisión de Reglas, Calendarios y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN



Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el cumplimiento de los hospitales de Puerto Rico con ~~la~~ el “*Emergency Medical Treatment and Labor Act* (EMTALA)”, el cumplimiento con la Ley Núm. 35-1994, según enmendada, conocida como, “Ley que garantiza Asistencia en Hospitales en casos de Emergencias Médicas”, así como cualquier otra disposición legal estatal y federal aplicable, en aquellas instituciones médico-hospitalarias certificadas para administrar salas de emergencia; en cuanto al traslado de pacientes a otros hospitales por falta de Programas Institucionales de Guardias de Médicos Especialistas, a fin de identificar aquellas acciones que sean necesarias y convenientes para que se cumpla con los propósitos para los cuales las mencionadas leyes fueron creadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~La~~ El “*Emergency Medical Treatment and Labor Act* (EMTALA)” fue ~~aprobada~~ aprobado como parte del “*Consolidated Omnibus Budget Reconciliation Act* (COBRA)” de 1986. “EMTALA” es la parte de “COBRA” que determina las circunstancias bajo las cuales un paciente puede ser rechazado para tratamiento médico y/o transferido a otro hospital y aplica a todos los hospitales que reciben fondos mediante los programas de *Medicare* y *Medicaid*. Dicha disposición establece, entre otros requisitos, que si un paciente acude al hospital solicitando asistencia de emergencia, el hospital está obligado a proveerle un examen de cernimiento médico adecuado para determinar si el paciente tiene una condición médica de emergencia o no, el proveer un tratamiento estabilizador necesario y/o un traslado adecuado, si fuera apropiado. Esto

surgió en respuesta a la práctica de muchos hospitales en atender, tratar o trasladar arbitrariamente a los pacientes, mayormente por razones económicas, también conocido como *patient dumping*.

Por otra parte, "EMTALA" es considerada como una de las leyes más completas en el campo de la salud, garantizando un acceso no discriminatorio a la atención médica de emergencia y por lo tanto al sistema de salud. En Estados Unidos, aproximadamente el noventa y ocho por ciento (98%) de las instituciones médico-hospitalarias cumplen con lo establecido en la Ley "EMTALA", como precondition para recibir fondos provenientes del Programa de Medicare. Además, se requiere que los hospitales mantengan Programas Institucionales de Guardias de Médicos Especialistas de todos los servicios disponibles en la institución hospitalaria, que provean el tratamiento necesario para estabilizar a un paciente que acuda con una condición médica de emergencia. Dicho estatuto también requiere que los hospitales incluyan disposiciones en su reglamento de Facultad Médica (conocido comúnmente como *Bylaws*) sobre la manera en que los médicos de guardia de todas las especialidades responderán a las consultas de sus servicios a través de la Sala de Emergencias del Hospital cuando se requieran sus servicios.



"EMTALA" prohíbe que los hospitales transfieran los pacientes a otras instalaciones antes de que lleguen a estabilizarse las condiciones médicas y si dicho hospital tiene la disponibilidad de recursos necesarios para estabilizar y tratar al paciente. Sin embargo, existen circunstancias extraordinarias mediante las cuales un hospital puede transferir a un paciente que tenga una condición médica inestable. Estas transferencias a otras instituciones hospitalarias se encuentran permitidas por "EMTALA" cuando el hospital ha estabilizado al paciente en la medida de sus capacidades y el paciente necesita tratamientos posteriores no disponibles en la institución que lo ha recibido, y los beneficios médicos de la transferencia son mayores que los riesgos. El estatuto también requiere que las instituciones hospitalarias mantengan acuerdos de traslado por escrito con instituciones terciarias y supra-terciarias que puedan proveer los servicios que adolece la institución. La violación a las disposiciones de "EMTALA" conlleva sanciones económicas significativas de \$50,000.00 individualmente por ocurrencia, no sólo a la institución médico-hospitalaria, sino al médico, además de las reclamaciones judiciales que se puedan presentar a esos efectos.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 35-1994, según enmendada, conocida como “Ley que garantiza Asistencia en Hospitales en casos de Emergencias Médicas” recoge a nivel estatal las disposiciones establecidas en “EMTALA”, con la diferencia de que la Ley Núm. 35 aplica a todos los hospitales, reciban o no fondos federales a través de *Medicare* o *Medicaid*. Menciona la exposición de motivos de la Ley Núm. 35, que la salud del pueblo merece, y debe tener, la más alta prioridad en las gestiones de su gobierno. Continúa estableciendo que las personas u organizaciones dueñas de instituciones hospitalarias gozan del privilegio que constituyen las licencias y permisos necesarios para operar dichas facilidades. Por lo cual, es justo que contribuyan a mantener la salud del pueblo en aquellos casos de emergencia en que por sus mismas circunstancias, los pacientes indigentes se ven precisados a acudir a salas de emergencia de hospitales privados.

El Artículo 4 de la citada Ley Núm. 35 considera que un traslado inter-hospitalario es adecuado cuando y citamos:

- 
- a) *cuando la institución médica que recibe al paciente tiene espacio disponible y personal cualificado para darle tratamiento, acepta el traslado, así como prestarle el tratamiento médico adecuado,*
 - b) *el hospital que traslada al paciente provee a la institución médica que lo recibe los récords médicos o copia de ellos, sobre los exámenes y tratamientos administrádoles en dicho hospital, y*
 - c) *el traslado se efectúa por personal cualificado utilizando el equipo de transportación adecuado, incluyendo el uso de medios apropiados de conservación de la vida durante el traslado.*

Ha surgido información sobre la falta de Programas de Guardias Institucionales de médicos especialistas en varias instituciones hospitalarias que reciben fondos provenientes de *Medicare* o *Medicaid*, lo cual ha provocado el traslado innecesario de paciente a otros hospitales, incluyendo al Centro Médico de Río Piedras. En muchos de los casos, los traslados a otras instituciones hospitalarias surge por la falta de Programas de Guardias Médicas Institucionales

que garanticen la calidad y disponibilidad de servicios a la comunidad que sirven, en clara violación a la reglamentación, como a la legislación estatal y federal vigente.

Esta situación pone en riesgo la calidad de servicios de salud a la población en general, y en efecto, atenta contra la salud y vida de pacientes al dilatar inapropiadamente el tratamiento y recuperación de quienes requieren servicios de emergencia. Además, este incumplimiento causa la utilización inapropiada de los recursos del pueblo de Puerto Rico por muchos hospitales que, aunque reciben fondos federales para atender a pacientes médico-indigentes a través de varios programas (incluyendo el Programa Hill-Burton), prefieren transferir estos pacientes a los hospitales del pueblo de Puerto Rico, creando con ello una situación de mala utilización de servicios médicos, y gastos médicos innecesarios que en última instancia acaba incurriendo el pueblo de Puerto Rico.

Resulta de suma importancia el cumplimiento por parte de las instituciones médico-hospitalarias en Puerto Rico con el propósito de la legislación federal y estatal antes citada, tomando en consideración que es una prioridad ineludible velar por la salud, así como garantizar la disponibilidad de los servicios en las instituciones hospitalarias, la equidad en la prestación de servicios de salud y la economía del pueblo de Puerto Rico. Por todo lo cual, este Senado considera necesario y meritorio realizar un estudio abarcador sobre el cumplimiento de los hospitales de Puerto Rico con la Ley Núm. 35-1994, según enmendada, conocida como “Ley que garantiza Asistencia en Hospitales en casos de Emergencias Médicas”, así como con “EMTALA” a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que las mismas cumplan con los propósitos para las cuales fueron creadas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico,
- 2 a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la del “Emergency Medical Treatment
- 3 and Labor Act (EMTALA)” así como el cumplimiento con la Ley Núm. 35-1994, según
- 4 enmendada, conocida como, “Ley que garantiza Asistencia en Hospitales en casos de
- 5 Emergencias Médicas” en aquellas instituciones médico-hospitalarias certificadas para

1 administrar salas de emergencia; en cuanto al traslado de pacientes a otros hospitales por falta
2 de médicos especialistas en turnos de guardia, a fin de identificar aquellas acciones que sean
3 necesarias y convenientes para los cuales las mencionadas leyes fueron creadas.

4 Sección 2. - La Comisión deberá, dentro de su facultad investigativa, solicitarle al
5 Centro Médico de Río Piedras que provea una lista que identifique los traslados de pacientes
6 recibidos, el diagnóstico, así como el hospital de procedencia y la justificación para el
7 traslado, todo lo anterior salvaguardando los privilegios de confidencialidad sobre identidad
8 de pacientes y demás disposiciones dispuestas por las leyes federales y locales.

9 Sección 3. - La Comisión deberá solicitar al Departamento de Salud una lista de los
10 Servicios Médicos disponibles a través de Programas Institucionales de Guardias de Médicos
11 Especialistas en todas las instituciones hospitalarias de Puerto Rico, la cantidad de médicos
12 de cada especialidad en cada uno de los hospitales de Puerto Rico, cuáles hospitales cuentan
13 en su reglamento de Facultad Médica (*Bylaws*) con disposiciones precisas de la manera en
14 que los médicos consultados en Sala de Emergencias atienden las consultas, y cuáles
15 hospitales tienen acuerdos escritos de traslado entre la institución y los hospitales terciarios o
16 supra-terciarios de Puerto Rico.

17 Sección 4.- La Comisión ~~deberán~~ deberá rendir un informe que contenga sus
18 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y además, las acciones legislativas y
19 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más
20 tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

21 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de octubre de 2013

Informe sobre la R. del S. 521

AL SENADO DE PUERTO RICO:

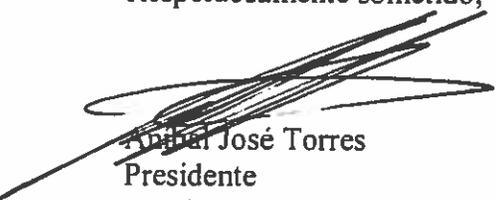
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 521, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 521 propone ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el proceso de fiscalización y auditoría que lleva a cabo el Departamento de Asuntos del Consumidor (D.A.C.O.) en relación al precio de compra y venta de la gasolina en Puerto Rico, así como la frecuencia con que se realiza dicha fiscalización ante las continuas fluctuaciones del precio de la gasolina y su impacto en la economía de los consumidores.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 521 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 521, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 521

8 de octubre de 2013

Presentada por *el senador Rodriguez Valle*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendarios y Asuntos Internos

RESOLUCION RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, que investigue realizar una investigación sobre el proceso de fiscalización y auditoría que lleva a cabo el Departamento de Asuntos del Consumidor (D.A.C.O.) en relación al precio de ~~obtención~~ compra y venta de la gasolina en Puerto Rico, así como la frecuencia con que se realiza dicha fiscalización ante las continuas fluctuaciones del precio de la gasolina y su impacto en la economía de los consumidores; y para otros fines.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El precio de la gasolina fluctúa con tanta frecuencia ~~causando~~ que causa desasosiego a la ciudadanía ~~quien~~ que depende de la misma en varias formas y maneras de su diario vivir. La sujeción al petróleo afecta todas las áreas de nuestra existencia; desde el método de transportación hasta el impacto en los costos de los bienes de consumo.

Los ciudadanos de Puerto Rico se cuestionan a diario qué gestiones realiza el Estado para protegerlos de la inflación inevitable en costos a causa de la fluctuación en el precio del petróleo. Asimismo, hay una denuncia constante de cómo ~~este~~ el aumento en el costo del barril de petróleo se refleja de forma inmediata en el precio de la bomba de gasolina, aun cuando el producto fue adquirido a un precio distinto o cuando este mayorista aún no ha adquirido la gasolina con el costo del aumento.

El D.A.C.O. es la agencia gubernamental llamada a fiscalizar, auditar e intrínsecamente proteger al consumidor de estas fluctuaciones en precio y que no se tome ventaja de las familias puertorriqueñas ante esta crisis económica. Por el dramático aumento del precio de la gasolina y en la búsqueda de respuestas para el consumidor, es menester ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, que investigue la forma y sistema ~~en que~~ con el cual el Departamento de Asuntos del Consumidor, verifica y fiscaliza el precio de venta de la gasolina por los “traders” y/o mayoristas en su entrada y el precio de venta de la gasolina en la máquina de suministro de gasolina.

El análisis de este proceso de fiscalización es importante por varias razones. Primero; porque el consumidor necesita conocer y comprender cómo se realiza para que haya mayor entendimiento de cómo sus derechos son protegidos por el Estado. Y segundo: porque de esta investigación se puede dilucidar si el sistema utilizado por el D.A.C.O. es ineficiente, y da espacio para mejorar. Así las cosas esta investigación dará paso al desarrollo de ideas y nuevos procesos que propendan en beneficio de todos los puertorriqueños.

La disparidad de costos de combustible y el costo al consumidor debe ser atendida con carácter de urgencia, por esta razón, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio el escudriñar los procesos utilizados por D.A.C.O. con relación a este asunto y así, salvaguardar los derechos de nuestros consumidores.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y
- 2 Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, que investigue realizar una investigación
- 3 sobre el proceso de fiscalización y auditoría que lleva a cabo el Departamento de Asuntos del
- 4 Consumidor (D.A.C.O) en relación al precio de ~~obtención~~ compra y venta de la gasolina en
- 5 Puerto Rico, así como la frecuencia con que se realiza dicha fiscalización ante las continuas
- 6 fluctuaciones del precio de la gasolina y su impacto en la economía de los consumidores; y
- 7 para otros fines.

1 Sección 2.- El Informe de la investigación realizada por la Comisión de Relaciones
2 Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos deberá exponer, pero sin
3 limitarse a, todas las incidencias que han afectado o podrían incidir sobre el precio de la
4 gasolina. Además, un detalle del proceso de fiscalización y auditoría que lleva a cabo el
5 Departamento de Asuntos del Consumidor en relación al precio de venta de la gasolina por
6 los "Traders" y mayoristas en su entrada y el precio de la gasolina en la máquina bomba de
7 suministro de gasolina y con qué frecuencia, si alguna se realiza. La investigación incluirá
8 también, el número de mayoristas y detallistas de gasolina que operan en Puerto Rico por
9 Distrito Senatorial, en comparación con los recursos con los que cuenta el D.A.C.O., para
10 llevar a cabo las auditorías, inspección y fiscalización que le garanticen al consumidor el
11 mejor precio justo por el combustible. Por último, incluirá ~~todas las recomendaciones e~~
12 ~~iniciativas propuestas~~ las acciones legislativas que deban presentarse para el mejoramiento y
13 efectividad de estos procesos en D.A.C.O.



14 Sección 3.- La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y
15 Creación de Empleos del Senado deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
16 conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la
17 aprobación de esta Resolución.

18 Sección 4.- Copia del informe producido por la Comisión, supra, deberá ser enviado al
19 Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla,
20 para su conocimiento y acción correspondiente.

21 Sección 5.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de octubre de 2013

Informe sobre la R. del S. 523

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2013 OCT 17 AM 9:34
LSH

AL SENADO DE PUERTO RICO:

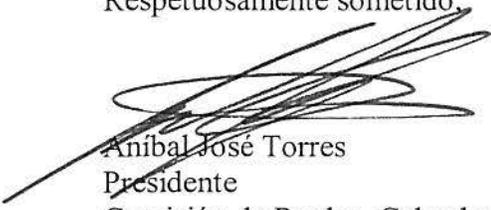
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 523, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 523 propone ordenar a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro-Empresas del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el resultado de la extensión, a tenor con la Ley Núm. 147-2008, de los beneficios del Seguro Obrero administrado por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, referentes a accidentes, enfermedades o muertes derivadas de la ocupación, a los patronos de pequeños y medianos comercios o industrias.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro-Empresas del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 523 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 523, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 523

10 de octubre de 2013

Presentada por *el senador Torres Torres*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendarios y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro-Empresas del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el resultado de la extensión, a tenor con la Ley Núm. 147-2008, de los beneficios del Seguro Obrero administrado por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, referentes a accidentes, enfermedades o muertes derivadas de la ocupación, a los patronos de pequeños y medianos comercios o industrias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 147-2008, conocida como la “Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto Rico”, dispuso un modelo de incentivos contributivos y no contributivos para estimular el crecimiento de empresas medianas y pequeñas de capital local (“Pymes”) en Puerto Rico, así como para promover su potencial para crear empleos y generar actividad económica.

Uno de los incentivos establecidos por el estatuto antes mencionado fue extender ciertos beneficios de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a determinados dueños de negocio. A tal fin, se concedieron beneficios del Seguro Obrero administrado por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a todo dueño de negocio o industria individual que trabaje a tiempo completo en dicho negocio o industria y cuyo ingreso bruto no exceda de un millón (1,000,000) de dólares anuales. La prima a imponerse en estos casos es determinada por el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado mediante reglamento.

Es necesario reconocer que el Seguro Obrero garantiza servicios integrados de salud, compensaciones en forma de dietas mientras el obrero está temporariamente inhabilitado para trabajar y compensación adicional por incapacidad parcial o total permanente, así como en caso de muerte.

Si bien la Ley Núm. 45, antes mencionada, había extendido antes del año 2008 algunos de sus beneficios a ciertos patronos que llevan a cabo labores manuales o a pequeños agricultores, la concesión a los patronos de beneficios del Seguro Obrero referentes a accidentes, enfermedades o muertes derivadas de la ocupación constituye una excepción. Ello es así porque se establece como regla general que las disposiciones de dicho estatuto serán aplicables a todos los obreros y empleados que sufran lesiones y se inutilicen o que pierdan la vida por accidentes que provengan de cualquier acto o función inherente a su trabajo o empleo y que ocurran en el curso de este, y como consecuencia del mismo o por enfermedades o muerte derivadas de la ocupación.

Esta Resolución tiene el objetivo de ordenar un estudio sobre el resultado de la extensión del Seguro Obrero a todo dueño de negocio o industria individual que trabaje a tiempo completo en dicho negocio o industria y cuyo ingreso bruto no exceda de un millón (1,000,000) de dólares anuales. De tal forma, el Senado de Puerto Rico le brinda seguimiento a la legislación que a tal efecto se aprobó en el año 2008 y, consideradas las conclusiones, hallazgos y recomendaciones de dicho estudio, estará en posición de determinar las acciones o intervenciones adicionales que deba iniciar para promover las políticas públicas dispuestas en los estatutos antes mencionados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 
- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y
 - 2 Medianas Empresas y Micro-Empresas del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre
 - 3 el resultado de la extensión, a tenor con la Ley Núm. 147-2008, de los beneficios del Seguro
 - 4 Obrero administrado por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, referentes a
 - 5 accidentes, enfermedades o muertes derivadas de la ocupación, a los patronos de pequeños y
 - 6 medianos comercios o industrias.

1 Sección 2.- El estudio ordenado por virtud de la Sección 1 de esta Resolución incluirá, sin
2 que constituya una limitación, los siguientes asuntos:

3 a. iniciativas desarrolladas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para
4 promover que los dueños de pequeñas y medianas empresas se beneficien de las
5 disposiciones del Seguro Obrero;

6 b. cantidad de dueños de negocios o industrias individuales que trabajan a tiempo
7 completo en dicho negocio o industria y cuyo ingreso bruto no exceda de un
8 millón (1,000,000) de dólares anuales que se han acogido a los beneficios del
9 Seguro Obrero;

10 c. prima establecida mediante reglamento por el Administrador de la Corporación
11 del Fondo del Seguro del Estado para estos casos, así como las primas cobradas
12 para esta categoría patronal;

13 d. gastos incurridos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en la
14 prestación de servicios y pago de compensaciones a estos patronos; y

15 e. determinar la necesidad, si alguna, de enmiendas a la ley que extendió el Seguro
16 Obrero a los dueños de negocios o industrias individuales que trabajan a tiempo
17 completo en dicho negocio o industria y cuyo ingreso bruto no exceda de un
18 millón (1,000,000) de dólares anuales.



19 Sección 3.- La Comisión rendirá su informe, con sus hallazgos, conclusiones y
20 recomendaciones, dentro de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de aprobación de
21 esta Resolución.

22 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.